UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0242-2017-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de Agosto 2017

VISTOS: El Oficio N° 081-2017-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 04 de Mayo de 2017, la Opinión Legal N° 038-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 31 de Mayo de 2017; el Acuerdo N° 01-2017-CO-UNAJMA, de fecha 14 de agosto de 2017, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley Nº 30220 en su Artículo 8º,** respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley Nº 30220 en su artículo 29º,** establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora,** prescribe lo siguiente: *"**a)** Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)"*;

Que, la Ley Universitaria **Ley Nº 30220 en su Artículo 88º,** regula los Derechos de los Docentes en el siguiente tenor: *"Los docentes gozan de los siguientes derechos: **88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparaciones de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"*;**

Que, mediante Oficio N° 081-2017-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 04 de Mayo de 2017, el Dr. Julio Benito Heredia Vásquez, en su condición de Vicepresidente Académico de la UNAJMA, eleva al Presidente de la Comision Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luízar Obregón, la propuesta del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, para su aprobación mediante acto resolutivo en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Opinión Legal N° 038-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 31 de Mayo de 2017, dirigida al Presidente de la Comision Organizadorado, Dr. Oswaldo Luízar Obregon, el Abog. Ronnie Samuelñ Diaz Tello, en su condición de Asesor Legal, consigna en la FUNDAMENTACION de la mencionada Opinion Legal, lo siguiente:

> *"4 Al respecto, el artículo 8° de la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Publicas en Proceso de Constitución establece: **"Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes: 8.14 Aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda"** de lo cual se desprende la posibilidad legal de aprobar, modificar o dejar sin efecto los Reglamentos que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad la cual contribuirá en la consolidación de la Autonomía Administrativa Universitaria.*
>
> *5 Ahora. La Ley Universitaria, Ley N° 30220 en su artículo 88 regula los Derechos del Docente en el siguiente tenor: **"Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"**, del cual se desprende que en el catálogo de derechos de los docentes universitarios tenemos el otorgamiento de Año sabático correspondiendo reglamentar su autorización evidenciándose un interés e iniciativa por parte de la Vicepresidencia Académica en proponer su aprobación adjuntando un Reglamento que contiene algunas observaciones que deberán evaluarse en Sesión de Comisión los cuales son:*

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
RESOLUCIÓN N° 0242-2017-CO-UNAJMA
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de Agosto 2017

a).- *En el literal d) del artículo 6° del Reglamento propuesto se aprecia como requisito no adeudar a la UNAJMA, además NO TENER COMPROMISO CON LAS OFICINAS DE INVESTIGACION, OFICINA DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA; al respecto compete esclarecer a que nos referimos con el termino NO TENER COMPROMISO, indicándose de manera expresa si esto está referido al hecho de no encontrarse a cargo de la elaboración o formulación de otras investigaciones en curso.*

b).- *En el literal h) del artículo 6° del Proyecto de Reglamento se exige de no haber sido sancionado administrativamente durante los últimos tres (03) años, expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la UNAJMA; al respecto se considera que este extremo sea considerado para calificación de puntaje ante otras solicitudes de docentes para obtener una vacante de Licencia por año Sabático.*

c).- *En el artículo 11° del proyecto de reglamento indica que el Vicepresidente Académico dará su conformidad al expediente recibido y luego elevara a la Comisión Organizadora para su ratificación y aprobación; en este párrafo y en todo el proyecto de Reglamento no se advierte la participación de la Vicepresidencia de Investigación que tratándose de una Licencia con FINES DE INVESTIGACION O DE PREPARACION DE PUBLICACIONES debería pronunciarse e intervenir en el procedimiento para su otorgamiento.*

Como se advierte algunas observaciones que deben ser evaluados por la Comisión para su aprobación toda vez que es prerrogativa de la Comisión acordarlo así";

Que, en la Opinión Legal N° 038-2017-UNAJMA-OAJ, el Asesor Legal OPINA lo siguiente: *"**a).-** se APRUEBE el **"Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático de la Universidad Nacional José María Arguedas"** previa sesión de Comisión Organizadora en la que evalúen las observaciones descritas en el punto 5 de la presente Opinión";*

Que, por Acuerdo N° 01-2017-CO-UNAJMA, de fecha 15 de agosto de 2017 de Sesión Extraordinaria la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, que consta de VII Capítulos, 22° Artículos y 02 Disposiciones Finales, en folios 09;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 30220, Ley Nº 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y por Resolución Nº 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, que consta de VII Capítulos, 22° Artículos y 02 Disposiciones Finales, en folios 09;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración, Coordinacion de Facultades, Departamentos Academicos y Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Dr. Oswaldo Luizar Obregón
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS
Ing. Fredy Taipe Pardo
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA

Aprobado con Resolución N° 242-2017-CO-UNAJMA

2017

Contenido

CAPITULO I
BASE LEGAL 3
CAPITULO II
GENERALIDADES 3
CAPITULO II
DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES 3
CAPITULO IV
DE LOS REQUISITOS 4
CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO 5
CAPITULO VI
DE LOS INFORMES Y TRABAJO FINAL 7
CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES 9
DISPOSICIONES FINALES 10

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene su base legal en:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNAJMA.
- Reglamento General de la UNAJMA

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 1º La Universidad Nacional José María Arguedas, de conformidad al artículo 88° inciso 88.9 de la Ley Universitaria Nº 30220 y al Art. 118, inciso 12 del Estatuto, reconoce a los docentes ordinarios el goce, por cada siete (07) años de servicio en la docencia Universitaria, de licencia por Año Sabático.

Artículo 2º La Ley Universitaria Nº 30220, otorga al docente, la licencia por Año Sabático, entendido éste, como una condición que exime al docente de su carga lectiva en el dictado de clases, durante dos (02) semestres académicos, con la finalidad de dedicarse única y exclusivamente a ejecutar un proyecto de investigación científica aprobada previa evaluación por pares externos y/o un libro. Esta publicación deberá tener un esquema establecido.

CAPÍTULO III

DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 3º Normar los procedimientos y requisitos a seguir, así como determinar los mecanismos de reincorporación del docente por licencia de Año Sabático.

Artículo 4º La licencia por Año Sabático se otorga por cada siete (07) años de servicios en la docencia universitaria y con goce de su remuneración íntegra.

Esta licencia tiene una duración de un año calendario, no puede ser ampliada y tampoco genera el derecho al periodo vacacional adicional.

Artículo 5º Podrán acogerse a la licencia por Año Sabático, los docentes ordinarios de las categorías: principales, asociados y auxiliares, con siete (07) o más años de servicio en la docencia universitaria dentro de la UNAJMA, conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS

Artículo 6º Los requisitos para otorgar a los docentes la licencia por Año Sabático en la UNAJMA, son:

a) Ser docente ordinario, en la categoría de Principal, Asociado o Auxiliar, con siete (07) o más años de servicios en la docencia universitaria, para lo cual se adjuntará la Resolución de nombramiento respectiva y el récord laboral expedido por el área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos.

b) Presentar un proyecto de investigación o proyecto de texto universitario a escribir. En el caso de proyecto de investigación se requiere que éste sea nuevo y cuente con la aprobación de la Dirección de Investigación, previo arbitraje por pares externos. Para el caso del proyecto de texto universitario deberá estar vinculado al campo profesional y laboral del docente solicitante, en el área de la asignatura que desarrolla, la misma que debe contar con la aprobación del Departamento Académico y certificación favorable de la Facultad a la que pertenece.

c) Informe favorable del Director del Departamento Académico, en el que se pondere lo siguiente:
   - Pertinencia del proyecto
   - Labor académica (lectiva y no lectiva)
   - Cumplimiento de entrega de sílabos de la asignatura
   - Cumplimiento de presentación de actas finales de evaluación

d) Constancia de no tener deuda pendiente por realizar trabajo de investigación en la Dirección de Investigación y/o Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria.

e) Declaración Jurada de no haber gozado licencia por Año Sabático en los últimos siete años en ninguna institución del sistema universitario.

f) Compromiso personal que garantice la presentación de informes mensuales respecto al avance de su proyecto de investigación o de la preparación de la publicación (libro) y compromiso de la presentación del trabajo final al término de la culminación de la licencia por Año Sabático.

g) Constancia de no tener exigencias ni obligaciones pendientes por parte de la Oficina de Recursos Humanos, por concepto de haber gozado licencias por estudios por Grados Académicos Avanzados.

h) No haber sido sancionado por alguna falta cometida a nivel administrativo expedida por la Oficina de Recursos Humanos o Académica sancionada por el Tribunal de Honor de la UNAJMA, durante el último año de permanencia en la institución, anterior a su solicitud.

Artículo 7º El goce de la licencia por Año Sabático de los docentes no podrá exceder el 10 por ciento (%) del total de docentes ordinarios por Departamento Académico, en dicho porcentaje no se incluye a los profesores con licencia con goce de haber por estudios. En el caso de existir mayor número de postulantes, la Vicepresidencia Académica procederá a la evaluación, considerando la antigüedad en la docencia universitaria, régimen de dedicación, y de persistir ello, quien no haya sido acreedor de licencia alguna, será considerado de acuerdo a los méritos en la docencia universitaria.

Artículo 8º El goce de la licencia por Año Sabático, se efectuará obligatoriamente a partir de la culminación del periodo vacacional anual de los docentes.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9º El docente, para gozar de la licencia por Año Sabático presentará su solicitud dirigida al Director de Departamento Académico al cual está adscrito de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 6° del presente Reglamento. El Director de Departamento remitirá a la Coordinación de Facultad para su visto bueno, quien a su vez elevará a la Vicepresidencia Académica o a la Vicepresidencia de Investigación, según corresponda.

Artículo 10º El docente, que gestione su licencia de Año Sabático, debe presentar su solicitud a más tardar 30 días antes de la culminación del año académico.

Artículo 11º La Vicepresidencia Académica o la Vicepresidencia de Investigación, según sea el caso, dará su conformidad al expediente recibido y luego lo elevará a la Comisión Organizadora para su ratificación y/u observación y aprobación mediante acto resolutivo.

Artículo 12º La Comisión Organizadora de la UNAJMA aprueba mediante acto resolutivo, la licencia de Año Sabático a los docentes en base a la propuesta realizada por la Dirección del Departamento Académico, Coordinación de Facultad y de la Vicepresidencia Académica o de la Vicepresidencia de Investigación según corresponda.

Artículo 13º El proceso de presentación y aprobación de solicitudes para el año sabático se sujetará al siguiente cronograma:

a) A los siete (07) días de presentada su solicitud, en cada Dirección de Departamento se evalúan las solicitudes de otorgamiento del año sabático, acompañadas de los requisitos respectivos.
b) A los siete (07) días posteriores: la Coordinación de Facultad, realizará la evaluación y aprobación de las solicitudes de los respectivos proyectos. La Coordinación de Facultad tendrá cinco (05) días para publicar el cuadro de orden de méritos para el goce de Año Sabático. Las solicitudes aprobadas serán elevadas a la Vicepresidencia Académica.
c) La Vicepresidencia Académica dará su conformidad en coordinación con la Vicepresidencia de Investigación a la solicitud del docente por licencia de Año Sabático y luego lo elevará a la Comisión Organizadora para su ratificación y aprobación respectiva.
d) La Comisión Organizadora de la UNAJMA aprobará mediante Resolución, la licencia por Año Sabático, la misma que se hará efectiva a partir de la culminación de las vacaciones del año lectivo.

Artículo 14º La carga académica de los docentes con licencia por año sabático será asumida por otro docente del Departamento Académico respectivo, respetando los criterios establecidos en el Reglamento de distribución de carga académica, de ser

necesario el Director del Departamento Académico requerirá a la Vicepresidencia Académica la previsión presupuestal para la contrata del personal docente, durante el periodo de goce del año sabático.

CAPITULO VI

DE LOS INFORMES Y TRABAJO FINAL

Artículo 15º Cada fin de mes, el docente presentará al Director del Departamento Académico, un Informe parcial de avance de la ejecución del proyecto de investigación o del texto universitario y éste a su vez enviará a la Vicepresidencia de Investigación o a la Vicepresidencia Académica, para su conocimiento y aprobación. Aprobado el informe, se enviará a la Oficina de Recursos Humanos a fin de proceder a efectuar el pago de haberes correspondiente. El informe a presentar deberá ser concordante con el Reglamento de Investigación, asimismo de acuerdo al inciso f) del Artículo 6°, debe contener:

a) Portada: Título de la labor desarrollada, autor, periodo, avance % y fecha.
b) Contenido: Logro de objetivos, metas y resultados en concordancia al cronograma.
c) Anexos.

Artículo 16º El informe final de investigación será presentado por triplicado al Director del Departamento Académico, al término de la licencia por Año Sabático, con la siguiente estructura:

a) Portada
b) Resumen
c) Marco teórico
d) Metodología
e) Resultados y discusiones
f) Conclusiones y recomendaciones
g) Anexos

La investigación será sustentada públicamente ante una Comisión Especial Evaluadora, integrada por tres docentes ordinarios, la misma que será designada por la Vicepresidencia de Investigación y por el Director General de Investigación; los resultados (aprobado o desaprobado) de la misma serán publicados en el

repositorio institucional. Las investigaciones pueden ser presentadas y expuestas en eventos académicos nacionales o internacionales. Si la investigación hubiese sido publicada en una revista indexada, ya no requerirá de la evaluación y sustentación señalada.

Artículo 17º Para el caso de preparación de un texto, será presentado a su Departamento Académico por triplicado, al término de la Licencia por Año Sabático, con la siguiente estructura mínima:

a) Carátula. Contra Carátula.
b) Portada (nombre del autor, subtitulo y el pie editorial).
c) Página de derechos de propiedad, con número de ISBN y depósito legal.
d) Prefacio y agradecimientos (razón de realizado el trabajo).
e) Índice
f) Introducción.
g) Dedicatoria.
h) Cuerpo del libro.
    a. Capítulos
    b. Subtítulos
    c. Anexos
    d. Glosario de términos.
    e. Referencias Bibliográficas

El texto universitario, será evaluado por una "Comisión Especial Evaluadora", integrada por tres (03) docentes ordinarios de su respectivo departamento académico, la misma que será designada por la Vicepresidencia de Investigación y el Director General de Investigación.

Artículo 18º La Comisión Especial Evaluadora, dentro de diez (10) días hábiles procederá a la revisión final del trabajo, motivo de la licencia otorgada por Año Sabático. De existir observaciones, serán regularizadas por el interesado ante la Comisión dentro de los cinco (05) días siguientes.

Artículo 19º La Comisión Especial Evaluadora, dentro de los otros cinco (05) días, procederá a la evaluación de la exposición del informe final de investigación o la presentación

del texto universitario, y junto con el acta de conformidad y los tres ejemplares debidamente empastados, elevará toda la documentación a la Vicepresidencia Académica de la UNAJMA para dar por concluida la labor de la Comisión Especial Evaluadora extendiendo un reconocimiento, si fuese el caso.

Artículo 20° Al término de la licencia por Año Sabático, el docente hace de conocimiento la reincorporación a su Departamento Académico; caso contrario puede ser cesado por abandono de cargo.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 21° El incumplimiento del compromiso establecido en el presente reglamento dará lugar a la devolución de las remuneraciones y demás beneficios percibidos hasta la fecha de la suspensión y la aplicación de las sanciones según normatividad legal que la UNAJMA imponga.

Artículo 22° El abandono de la investigación o de la elaboración del texto universitario o incumplimiento del presente Reglamento por parte del docente, en cualquier período del año determinará la suspensión de la licencia por el derecho de Año Sabático, aplicándole el Artículo 21° del presente reglamento.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 23° El docente que goza de la licencia por año sabático está impedido de laborar en otras instituciones públicas y privadas mientras dure la licencia por año sabático.

Artículo 24° El proyecto de investigación o el proyecto de texto universitario deberá ser ajeno a los ya ejecutados como parte de sus obligaciones docente o de su productividad.

Artículo 25° El docente no podrá realizar labores de productividad mientras dure la licencia por año sabático.

Artículo 26° La licencia por Año Sabático es incompatible con el goce de otras licencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primero Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Vicepresidencia Académica o la Vicepresidencia de Investigación, según corresponda y en última instancia por la Comisión Organizadora de la UNAJMA.

Segundo Déjese sin efecto toda norma o directiva que se oponga al presente Reglamento.